

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores y se agrega al Anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s); se aprueba la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG63/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL "ACUSE DE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES" Y SE AGREGA AL ANEXO 19 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; SE MODIFICA EL ANEXO 4.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL "RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)"; SE APRUEBA LA "BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES"; Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ, A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2017, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE LOS MISMOS.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Lista nominal: Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y Listas Nominales de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional).

OPL: Organismo Público Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que se emitieron los Lineamientos.
- II. El 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG795/2016 los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal a los OPL para los Procesos Electorales Locales 2016-2017", así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- III. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales, mismo que se incorporó al RE.
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por los que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- V. El 8 de marzo de 2017, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, tomando en cuenta las observaciones expresadas por los Consejeros Integrantes de la Comisión, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el “acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; se aprueba la “bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.
- VI. De conformidad con lo dispuesto por la Legislación Electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas y/o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas y/o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras y/o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. El artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refiere que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
4. El artículo 51, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General del Instituto.

5. En el artículo 54, inciso f) de la LGIPE, mandata que la DERFE tiene, dentro de otras, la atribución de proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las listas nominales en los términos que la propia ley establece.
6. El artículo 56, inciso b) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral con la finalidad de someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto.
7. El párrafo 3 del artículo 126 de la LGIPE, indica que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la LGIPE y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
8. El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las listas nominales son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
9. El artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de la LGIPE, elaborará e imprimirá las listas nominales que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la LGIPE.
10. En relación con el considerado anterior, el 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó, a través del acuerdo INE/CG795/2016, los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017", en el que se determina que la fecha de corte para la integración de la Lista Nominal con los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el 10 de abril de 2017.
11. El párrafo 2 del artículo 153 de la LGIPE, mandata que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.
12. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
13. El artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
14. El artículo 435 numeral 1 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación electoral.
15. El artículo 163, fracciones III, IV, VII, X y XII de la LGPDPPSO, señala que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la referida Ley, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO; incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO; llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO; crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la referida Ley;
16. El artículo 163, párrafos 2, 3 y 4 de la LGPDPPSO, las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa precisando que en caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente y que las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

17. El artículo 89 del RE, prescribe que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos.
18. El artículo 91 del RE, dispone que los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los órganos superior de dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.
19. El párrafo 6, del artículo 92 del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las listas nominales que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del RE.
20. El artículo 94, párrafos 1, 2 y 3 del propio RE señala que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la DERFE una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que corresponda, en términos de lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y su respectivo Anexo Técnico y Financiero que suscriba con este Instituto.
21. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. El numeral 4 del artículo citado anteriormente, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
23. En el artículo 150, numeral 1, apartado a), inciso XXI y apartado b) inciso IX del RE, mandata que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en dos grupos, dentro de los cuales se encuentran los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, conformando parte de esta clasificación el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)".
24. En el artículo 156, numeral 1, inciso c) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE y su similar en los OPL, llevará a cabo, entre otros, la evaluación de la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes: legal, refiriéndose a que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo; económico, que las proposiciones que no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización; el técnico, donde se señale que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción y finalmente el aspecto funcional, que implica que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

25. El artículo 443 del RE señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
26. El sub apartado *Especificaciones Técnicas de la Documentación Electoral con emblemas de Partidos Políticos*, del apartado A. del Anexo 4.1 del RE, detalla el contenido de diversa documentación electoral, dentro de la cual se encuentra: el "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)", el cual contiene las siguientes características:
1. *Características del documento:*
 - 1.1 *Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal*
 - 1.2 *Papel: autocopiante*
 - 1.3 *Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).*
 - 1.4 *Original y copias suficientes para:*
 - 1.4.1 *Bolsa que va por fuera del paquete electoral*
 - 1.4.2 *Presidente de mesa directiva de casilla*
 2. *Contenido mínimo del documento:*
 - 2.1 *Emblema del instituto electoral*
 - 2.2 *Proceso electoral del que se trata*
 - 2.3 *Nombre del documento*
 - 2.4 *Instrucción de llenado*
 - 2.5 *Entidad federativa, Distrito electoral, municipio y sección*
 - 2.6 *Lugar de instalación de la casilla*
 - 2.7 *Tipo y número de casilla*
 - 2.8 *Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).*
 - 2.9 *Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante*
 - 2.10 *Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo*
 - 2.11 *Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia*
 - 2.12 *Fundamento legal del recibo*
27. El numeral 2, inciso c) de los Lineamientos, señala como objeto establecer los mecanismos para regular la entrega en medios impresos de las Listas Nominales, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE.
28. El numeral 39 de los Lineamientos dispone que los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.
29. El numeral 40 de los Lineamientos dispone la obligación de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes la devolución de los tantos impresos de las Listas Nominales, como se cita a continuación:

Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral, y
- c) En caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

La Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto acerca de la omisión en la obligación de la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para los efectos legales conducentes.

30. En el anexo 19.3 del Protocolo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG860/2016, denominado "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", en el apartado 5.6. "Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores", sub apartado 5.6.1. titulado "De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", en su numeral 2 "Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales" señala las actividades que se deben realizar para garantizar la recepción de las listas nominales que sean devueltas por los representantes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes.
31. Los numerales 56 al 61 de los *Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017*, así como los *plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017*, se establecen reglas para la devolución por parte de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de las listas nominales de electores al término de escrutinio y cómputo en la casilla.

Motivación

32. Que el Consejo General debe velar porque los principios rectores guíen todos y cada uno de los procedimientos y actividades del Instituto, más aún cuando se deban precisar las actividades para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en el RE y los Acuerdos del Consejo General del Instituto.
33. Que el Instituto es un órgano autónomo constitucional que está obligado a salvaguardar la información contenida en la Lista Nominal, en este caso, que se encuentran en posesión de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral a celebrarse en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz; para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y obligaciones de diversos actores electorales, y en el ámbito de la documentación electoral, se estima indispensable dictar la normatividad aplicable para garantizar la certeza y legalidad.

34. Que es necesario establecer un procedimiento integral y claro de las actividades que deberá realizar cada uno de los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes respecto a la devolución de las listas nominales. Para ello, es necesario que se registre dentro de la documentación electoral y facilite su registro al Presidente, a través del Secretario de la mesa directiva de casilla, evitando la creación de otro documento electoral.
35. Que como se señaló en el considerando 27 de este Acuerdo se encuentra el documento titulado "Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)", el cual tiene la finalidad de registrar la entrega de las actas a los representantes de partidos políticos o candidatos independientes al término de la Jornada Electoral.
36. El formato anterior permitirá a los Consejos Distritales y Municipales del OPL, en primera instancia, obtener información respecto de las listas nominales que no fueron devueltas, para requerirles a los representantes de los partidos políticos previo a la remisión que realizarán dichos órganos.
37. Que el modelo del documento descrito en el considerando anterior, mediante una adecuación de las especificaciones técnicas señaladas en el considerando 27 y cambio de nombre a "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente", así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la relación de recibo de las listas nominales de electores y recorrer la numeración, se considera adecuado para registrar la devolución de la Lista Nominal de Electores al término del escrutinio y cómputo, por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla.
38. Que es necesario que los OPL tengan un modelo del documento descrito en el considerando anterior, con las adecuaciones en su diseño y cambio de su nombre a "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente", el cual se considera adecuado para registrar la devolución de la Lista Nominal al término del escrutinio y cómputo, por parte de los representantes de los partidos políticos, y de los Candidatos Independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y generales, al Presidente a través del Secretario de la Mesa Directiva de casilla, con el objeto de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.
39. Asimismo con motivo de la responsabilidad de devolver los listados nominales utilizados durante la Jornada Electoral por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, es necesario aprobar el "Acuse de la devolución de la Lista Nominal de Electores" que de garantía y certeza del cumplimiento de la devolución de dichos listados.
40. Que es indispensable que se agregue al final del anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones el modelo de "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores".
41. Que con motivo de la aprobación del procedimiento para la devolución de las Listas Nominales Electorales al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales, es necesario aprobar la "bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes".
42. Que es indispensable que el Secretario Ejecutivo del Instituto con base en el considerando 6, coordine a las distintas Direcciones Ejecutivas, para que en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.
43. Que a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página de Internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el modelo y la impresión del "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores" el cual se ubicará en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se incorpora al final del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores". al final del Anexo 19.3 con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE.

TERCERO. Se aprueba modificar con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE del Anexo 4.1 del RE, la denominación del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, para sustituirse por **Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente**”, así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la **relación de recibo de las listas nominales de electores** y recorrer la numeración para quedar de la siguiente forma:

Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente

1. Características del documento:
 - 1.1 Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal
 - 1.2 Papel: autocopiante
 - 1.3 Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
 - 1.4 Original y copias suficientes para:
 - 1.4.1 Bolsa que va por fuera del paquete electoral
 - 1.4.2 Presidente de mesa directiva de casilla
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Emblema del instituto electoral
 - 2.2 Proceso electoral del que se trata
 - 2.3 Nombre del documento
 - 2.4 Instrucción de llenado
 - 2.5 Entidad federativa, Distrito electoral, municipio y sección
 - 2.6 Lugar de instalación de la casilla
 - 2.7 Tipo y número de casilla
 - 2.8 Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).
 - 2.9 Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.**
 - 2.10 Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante
 - 2.11 Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo
 - 2.12 Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia
 - 2.13 Fundamento legal del recibo

CUARTO. Se aprueba el modelo de “*Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*”, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad.

QUINTO. Se aprueba la Bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente. Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.

SEXTO. Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el Punto de Acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de “*Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*”, previamente aprobado, así como la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.

SÉPTIMO. Se aprueba el procedimiento de devolución de las listas nominales de electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral, en los siguientes términos:

Acciones previas

- 1) Previo a la Jornada electoral, el Organismo Público Local Electoral enviará un recordatorio por escrito en el periodo comprendido entre diez a siete días previos a la Jornada Electoral a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo General Distrital o Municipal, acerca de la devolución de las Listas Nominales.

Dicho recordatorio establecerá que las Listas Nominales podrán devolverse el día de la Jornada Electoral o, a más tardar, 10 días después de la misma.

Jornada Electoral

- 2) Los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, y tengan en su poder la Lista Nominal, deberán entregar a la conclusión del último escrutinio y cómputo al Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, el ejemplar de la Lista Nominal.

En caso de que algún Representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o no entregue el tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará tal circunstancia en la Hoja de Incidentes que se adjuntará al acta.

- 3) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, requisitará el "*Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores*" el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal;
- 4) El Presidente a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, firmará, desprenderá y entregará como constancia de la devolución de la Lista Nominal de Electores, el "*Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores*", a los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, que se encuentren presentes y que devolvieron la Lista Nominal, quienes a su vez deberán plasmar su firma en el acuse;
- 5) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, registrará en el "*Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*", la devolución del tanto impreso de la Lista Nominal por parte de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso, de Representantes de Candidatos Independientes, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, registrándose las firmas de los representantes.
- 6) Las Listas Nominales, se introducirán en la bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, para su integración al paquete electoral de Diputados. En caso de haber más de un paquete, deberá integrarse en el paquete electoral correspondiente a Diputados.

Dicha bolsa solo se utilizará para resguardar las listas nominales que recibieron los partidos políticos y candidatos independientes.

- 7) Una vez que se integren las Listas Nominales a la bolsa, se cerrará la misma en presencia de los representantes.
- 8) El presidente, a través del Secretario, deberá introducir en el sobre que está adherido por fuera del paquete el "*Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*".

Recepción de los paquetes

- 9) El "*Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente*", deberá extraerse en el momento que se obtiene el acta para su lectura en el Consejo correspondiente.
- 10) El presidente del Consejo Distrital o Municipal del OPL, deberá resguardar los formatos en un lugar seguro.

- 11) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL deberán establecer un mecanismo para registrar la información contenida en el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*.
- 12) A partir de dicha información, los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL requerirán por escrito a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo General Distrital o Municipal, la devolución de las Listas Nominales, dentro ocho días posteriores a la Jornada electoral.
- 13) Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral, haber requerido la devolución de las Listas Nominales a Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes.

Cómputos

- 14) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL, durante los cómputos extraerán, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 408 del RE y del apartado 4.8.8 *Extracción de documentos y materiales electorales de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, la bolsa cerrada con las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes, y en caso de que no se haya encontrado por fuera del paquete, en su caso, también se deberá extraer el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla que se encuentren dentro y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*.

Bajo ninguna circunstancia se abrirán las bolsas con las listas nominales.

En caso de encontrarse abiertas, se procederá a cerrar con cinta canela.

De no ser legible la identificación de casilla en la bolsa, sin abrir la misma se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará.

- 15) Los Presidentes de los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL resguardarán las cajas que contengan las bolsas con las listas Nominales en un lugar dentro de la bodega, hasta en tanto se remitan a las Juntas Distritales del Instituto.

Acciones posteriores al Cómputo

- 16) Para la apertura y cierre de la bodega con motivo de este procedimiento, se seguirán lo establecido en los artículos 171 al 174 del RE.
- 17) El presidente del órgano competente del OPL coordinará la extracción de la bodega y acomodo de las cajas que contengan las bolsas en el vehículo para el traslado.
De lo anterior, se levantará dos tantos del acta circunstanciada, entregándose un original a la Junta Distrital correspondiente.
- 18) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL remitirán a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, dentro de los once a quince días posteriores a la Jornada Electoral, las bolsas cerradas para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.
- 19) La Junta Local Ejecutiva en coordinación con el Consejo General del OPL, determinará las fechas y la hora de entrega.
- 20) Las Juntas Distritales Ejecutivas, procederá a realizar el registro de la devolución de cada Listas Nominales, a través de la aplicación informática que dispondrá la DERFE para tal efecto, verificando que las bolsas no hayan sido alteradas.
- 21) Al concluir el registro de las listas nominales devueltas, se obtendrá un reporte estadístico, que permitirá determinar si hay o no listas nominales faltantes.
- 22) Las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá al OPL, solicitando su apoyo, para requerir a los Partidos Políticos, y en su caso, a los Candidatos Independientes, la devolución correspondiente.
- 23) En caso de que no se instale la casilla, no se presente el Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, se haya retirado antes del cierre, o no haya sido devuelta la Lista Nominal, se deberá complementar la devolución de Listados Nominales dentro de los diez días naturales posteriores de la Jornada Electoral al Consejos Distritales local y/o Municipales del OPL.

- 24) El Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, deberá realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores mediante oficio, dentro de los diez días naturales posteriores de la Jornada Electoral a los Consejos Distritales y/o Municipales de los OPL.
- 25) Si posteriormente al plazo descrito en el numeral anterior se recibiesen listados adicionales, los Consejos Distritales local y/o Municipales, deberán remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Junta distrital correspondiente. La Junta Distrital hará de conocimiento de la Junta Local y a su vez a la DERFE, para que lo integre al informe consolidado que rendirá.
- 26) Una vez recibida la Lista nominal, se resguardará junto con las demás listas nominales recuperadas, para su lectura y posterior destrucción, de conformidad con el procedimiento que la DERFE instruya para lo conducente.
- 27) Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales resguardarán las cajas que contengan las Listas Nominales en un lugar seguro, hasta en tanto se lleve a cabo su destrucción.
- 28) La DERFE, integrará un informe consolidado que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como a la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Se instruye a la DERFE dar a conocer a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, el procedimiento aprobado en el Punto de Acuerdo Séptimo.

NOVENO. Se instruye a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del Consejo General de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz con elección ordinaria en 2017, el contenido del presente Acuerdo y solicite a la Presidenta o Presidente del OPL a que realicen lo conducente respecto de los integrantes de los Consejos Distrital o Municipal y en su momento a los candidatos independientes, el contenido de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica adopte las medidas necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a lo aprobado en este Acuerdo para garantizar la adecuada capacitación de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta y en la página de internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, asimismo, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-15-ap11-x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cg1ex201703-15-ap11-x2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales 2016-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG65/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017

ANTECEDENTES

- I. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016”*, identificado con la clave INE/CG78/2016.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*. Identificado como INE/ACRT/27/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG848/2016.
- III. **Catálogo Coahuila.** El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el estado de Coahuila, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG849/2016.
- IV. **Catálogo Nayarit.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el estado de Nayarit”*, identificado con la clave INE/ACRT/32/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG880/2016.
- V. **Catálogo Veracruz.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el estado de Veracruz”*, identificado como INE/ACRT/33/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG881/2016.
- VI. **Catálogo Estado de México.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la Décima Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral local que se llevará a cabo en el Estado de México”*, identificado como INE/ACRT/38/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG882/2016.
- VII. **Plazo de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- VIII. **Acatamiento catálogo Estado de México.** El veinticinco de enero del presente año, en la primera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se acata la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-RAP-536/2016 y acumulados relacionada con el catálogo de emisoras para el Proceso Electoral en el Estado de México.* Identificado como INE/ACRT/02/2017.

Solicitudes presentadas

- IX. Solicitud del Gobierno del Estado de Coahuila.** El trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo, solicitó mediante el formulario FORM/DEPPP/DAI/001, que la campaña "Nos haces falta", sea vinculada con los conceptos de excepción a las reglas de suspensión de propaganda electoral.
- X. Solicitud de la Secretaría de Gobernación.** El veinticinco de enero del presente año, el Subsecretario de Normatividad de Medios, a través del oficio SNM/002/2017, solicitó sean sometidas a la consideración del Consejo General cuarenta solicitudes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que se vinculen con los conceptos de excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental. Las campañas en comento son las siguientes:
1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria;
 2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lotería Nacional;
 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Pronósticos para la Asistencia Pública;
 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
 6. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales;
 7. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
 8. La Secretaría de Turismo;
 9. El Consejo para la Promoción Turística de México;
 10. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
 11. La Secretaría de Educación Pública, Universidad Pedagógica Nacional;
 12. La Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional;
 13. El Fondo de Cultura Económica;
 14. La Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Fomento Educativo;
 15. La Secretaría de Educación Pública, Canal Once;
 16. La Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
 17. La Secretaría de Educación Pública;
 18. La Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional para Educación de los Adultos;
 19. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
 20. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 21. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua;
 22. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 23. La Secretaría de Energía;
 24. La Secretaría de Marina;
 25. La Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia;
 26. La Secretaría de Salud, Centro para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
 27. La Secretaría de Salud;
 28. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
 29. La Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población;
 30. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 31. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
 32. El Instituto Nacional de las Mujeres;

33. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 34. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 35. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
 36. La Secretaría de Cultura, Centro Cultural Tijuana;
 37. La Secretaría de Cultura, EDUCAL, S.A. de C.V.;
 38. La Secretaría de Cultura, Radio Educación;
 39. La Secretaría de Cultura, y
 40. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- XI. Segunda solicitud de la Secretaría de Gobernación.** El primero de marzo del presente año, el Subsecretario de Normatividad de Medios, mediante oficio SNM/010/2017, presentó tres solicitudes adicionales de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:
1. La Comisión Nacional Forestal;
 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
 3. La Secretaría de Gobernación.
- XII. Solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.** El dos de marzo del presente año, el Coordinador General Jurídico, mediante oficio CGJ/049/2017, solicitó sea sometida a la consideración del Consejo General una campaña para que se vincule con los conceptos de excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental.
- XIII. Solicitud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca.** El tres de marzo del presente año, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Estado de México el oficio 200110/125/2017, en el que se solicita sean sometidas a la consideración del Consejo General tres campañas gubernamentales.

CONSIDERACIONES

Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De igual manera, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

Competencia del Consejo General del INE

4. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

5. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la Ley General, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.
7. El Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

8. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

Procesos Electorales Locales 2016-2017

9. Como es de conocimiento público, durante el año dos mil diecisiete se celebran en la República Mexicana cuatro Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el cuatro de junio.

A lo anterior se debe añadir la posibilidad de celebración de otros procesos electorales extraordinarios que deriven de la nulidad de aquellos y a los que deberán aplicar las mismas reglas previstas en el presente Acuerdo.

10. En relación con los Acuerdos señalados en los Antecedentes II al VI y VIII, se dispuso que en todas las emisoras desde el inicio de las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las que se ajusten a las excepciones contenidas en la Constitución Federal.

Informes de labores de los servidores públicos

11. El artículo 242, numeral 5, de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
12. Cabe mencionar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto al tema en distintas ocasiones, como lo son la tesis de jurisprudencia 4/2015 de rubro *COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.*

Asimismo, deben recordarse las tesis aisladas LXXVII/2015 de rubro *INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO* y la tesis XXII/2015 de rubro *INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.*

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

13. Durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
14. Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Locales ordinarios en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en los Catálogos señalados en el apartado de Antecedentes, dentro de los periodos siguientes:

Entidad Federativa	Inicio del periodo de campaña	Jornada Electoral
Coahuila	02 de abril	04 de junio
México	03 de abril	04 de junio
Nayarit	Gobernador 02 de abril	04 de junio
	Otros cargos 02 de mayo	04 de junio
Veracruz	02 de mayo	04 de junio

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al día siguiente de la Jornada Electoral respectiva.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En su caso, la propaganda exceptuada mediante este acuerdo, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

16. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud

17. Tanto la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como este Consejo General han adoptado diversos criterios sobre propaganda electoral, mismos que fueron recogidos en el Acuerdo INE/CG03/2017, detallado en el Antecedente VII.

Educación

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que “*el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*”

Asimismo, “*la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.*”

“*Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.*”

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa.”

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que *“el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros.”

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que *“se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.”

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuvan a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.¹

¹ Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

Criterios del Consejo General del INE

18. Como se desprende diversos instrumentos aprobados por este Órgano, se han empleado en el análisis de las solicitudes los criterios siguientes:
- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
 - **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
 - **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
 - **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
 - **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Análisis de las campañas para que puedan difundirse durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral

19. A continuación se analizarán las campañas que diversos entes públicos han presentado para que este Consejo General valore determinar si pueden o no vincularse a los conceptos de educación, salud o protección civil, o bien si cumplen con los criterios de necesidad, importancia, temporalidad, generalidad, fundamentación y motivación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

20. **Servicio de Administración Tributaria.** Las campañas informativas en materia tributaria, al tratar temas educativos y de orientación a la sociedad, deben ser analizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribución cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

En ese sentido, los artículos 1, 2 y 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, señalan que el Servicio de Administración Tributaria es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan, proporcional y equitativamente, al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones; y, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Adicionalmente, tiene a su cargo la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una conciencia tributaria entre la sociedad.

Asimismo, el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispone que a la Unidad de Comunicación Social y a su Vocero, les corresponden dirigir, evaluar, diseñar, elaborar y aprobar las actividades, programas y campañas publicitarias de la propia Secretaría y del órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se considera que la campaña "Declaración Anual e Informativa" contemplada para el periodo comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril del presente año, es acorde al concepto de educación, porque incentiva el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas y morales y con ello se contribuye a la recaudación fiscal del país. Además la difusión de la referida campaña es importante y resulta necesaria para el Estado Mexicano, tomando en consideración que se trata de un esfuerzo de comunicación y no un programa de gobierno.

21. **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.** La campaña “Ahorro voluntario” está enfocada a promover la cultura de previsión en materia de ahorro para el retiro para que los trabajadores se involucren con su cuenta individual, procurando la estabilidad del poder adquisitivo. Asimismo, tiene el objeto de informar y concientizar a la población en general acerca de la importancia de realizar aportaciones voluntarias en la cuenta AFORE para lograr un retiro más digno.

En ese sentido, no puede ser considerada dentro del concepto de educación que establece la Constitución, pues se considera que no es información imprescindible de difundir durante el periodo de campaña, ya que se trata de una campaña permanente.

En esa temática, los artículos 1 y 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, señalados en el oficio y formulario solicitud, a juicio de este Consejo General no resultan idóneas para cubrir con los criterios de necesidad, importancia, generalidad y sobre todo con la debida fundamentación y motivación de la campaña “Ahorro Voluntario”.

22. **Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública.** Las campañas informativas que remiten las dependencias para la Asistencia Pública se encuentran íntimamente relacionadas con la salud mental, física, psicológica y social de la sociedad y se analizan de la siguiente forma:

En términos del artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el “*Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública*”, dichos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal tienen como fin apoyar los programas y servicios de salud, así como el campo de la Asistencia Pública.

En este sentido, los referidos organismos, tienen como finalidad recabar fondos que se destinan a programas de servicios de salud y en consecuencia se encuentran inmersos dentro del conjunto de actividades que posibilitan la adecuada prestación de dicho servicio, pues conlleva la ejecución de diversos actos, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos, debiendo destacar que, por cuanto hace a estos últimos, la ley dispone que se deben aplicar a la asistencia pública los fondos que proporcionan la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública a fin de apoyar a los programas de servicios de salud.

En esas condiciones y en concordancia con el Acuerdo señalado en el Antecedente I, los programas y campañas que llevan a cabo la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública impactan de manera directa en el concepto de salud y resulta necesaria su difusión, por lo que deberán ser considerados dentro del supuesto de excepción de la norma que mandata suspender la difusión de programas gubernamentales durante los periodos de campaña y hasta el día de la Jornada Electoral.

23. **Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.** Para la campaña “Tus ahorros bancarios están protegidos por el IPAB” conviene hacer especial pronunciamiento respecto a la debida justificación de la campaña, pues a consideración de este Consejo General, del artículo 68, fracción XIV, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario no se desprende la atribución del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para emitir la campaña que se pretende difundir.

Sin embargo, el artículo 29, fracciones I y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, señala que entre otras cosas será la Dirección General de Comunicación Social, la encargada de coordinar las actividades en materia de comunicación social del referido Instituto y planear, diseñar, ejecutar y evaluar, las campañas de difusión de interés para el Instituto.

En ese sentido, la campaña que pretende fortalecer de manera continua la difusión del seguro de depósitos bancarios, con base en las mejores prácticas y ampliar el conocimiento de la población sobre su existencia, sus beneficios y alcances, para procurar generar confianza en el ahorro bancario y contribuir al fortalecimiento del sistema financiero, no puede ser encuadrada dentro del concepto de educación.

Lo anterior, debido a que, contrario a lo manifestado por el señalado Instituto, la información que se pretende dar a conocer (1° de abril y el 30 de junio), no es información imprescindible de difundir durante las campañas electorales locales, aunado a que no cumple con los criterios de necesidad e importancia.

Conviene precisar que, de la información presentada, únicamente se desprende que los medios complementarios o promocionales de la campaña son una alcancía, un morral en nylon, una pelota anti estrés y un bolígrafo, por lo que, en concordancia con lo argumentado, no se observa ningún elemento que permita a este Órgano precisar que se trata de una campaña de difusión en medios de comunicación radiodifundidos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

24. **Caminos y Puentes Federales.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Caminos y Puentes Federales difunden la campaña titulada "Seguridad vial", misma que se divide en tres versiones: "Semana Santa", "Verano" e "Invierno". Las finalidades de esta campaña son reducir el porcentaje de siniestros automovilísticos, extremar precauciones ante fenómenos climatológicos, así como fomentar en los automovilistas, vacacionistas y transportistas las medidas de seguridad para la prevención de accidentes viales. De esta manera se alerta a la población sobre los riesgos en el transporte y las acciones que se realizan en favor de la seguridad de los automovilistas y usuarios de la infraestructura carretera del país.

En razón de lo anterior, resulta necesario exceptuar de las reglas de prohibición de propaganda gubernamental la campaña Seguridad Vial únicamente en su versión "Semana Santa", lo anterior, porque es coincidente con la etapa de campaña en las entidades de la República con Proceso Electoral en el presente año.

La campaña a que se hace referencia, conforme lo manifestado en la solicitud, es similar a las analizadas por este Consejo General en años anteriores, por lo que en congruencia con lo argumentado, se estima que la acción en materia de prevención de accidentes comprende la adopción de medidas para prevenirlos, así como el fomento de programas de educación y orientación a la población, por lo que su difusión encuadra en el concepto de educación.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

25. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como propósito principal el garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, mediante la asesoría, representación y defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones.

Con lo anterior, la Procuraduría fomenta la cultura contributiva, promueve el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales.

Al respecto, el artículo 5, fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señala que entre sus atribuciones se encuentra la de fomentar y difundir una nueva cultura contributiva, por medio de campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de contribuyente.

Ahora bien, a juicio de esta autoridad, la campaña "PRODECON, por ti estamos aquí" ETAPA 1 (3 de abril al 30 de junio) guarda estrecha relación con la analizada por este Órgano en el Acuerdo señalado en el Antecedente I, es decir, fomenta una cultura para acudir a solicitar servicios de asesoría, de consulta, de representación e incluso de interposición de quejas y reclamaciones en defensa del contribuyente ante las autoridades fiscales federales, por lo cual la difusión que empata con la etapa de campañas de los procesos electorales que se celebran el presente año, debe ser considerada como una excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental por estar vinculada con el concepto de educación.

Secretaría de Turismo

26. Las campañas "Ángeles Verdes, Verano e Invierno", así como la relacionada con el "Día Mundial del Turismo 2017", han sido analizadas con anterioridad por este Consejo General. En ese entendido, dada la similitud en los objetivos que se persiguen año tras año, se estiman como exceptuadas a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral por vincularse directamente con el concepto de educación.

Sin embargo, no pasan de inadvertidas las fechas en que se pretende dar a conocer la referida propaganda, es decir, el segundo semestre del año en curso, por lo que de ninguna manera interfieren con las etapas de los procesos electorales que se encuentran en desarrollo.

Ahora bien, las campañas "2017: Año internacional del Turismo Sustentable para el Desarrollo" (contemplada entre el 3 de abril y el 30 de junio) y "Décimo Cuarto Concurso Nacional de Cultura Turística: Turismo sustentable para el desarrollo" (13 de febrero al 30 de agosto), son campañas tendientes a sensibilizar a la población sobre la importancia del turismo en sus aspectos sociales, medioambientales y económicos, así como del cuidado al medio ambiente, el respeto a las comunidades y la contribución de la actividad turística para esos fines.

Bajo esa tesis, los artículos 42, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con el 32, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, señalan que la Secretaría a través de la Dirección General de Comunicación Social, pueden formular y difundir la información oficial en materia de turismo, así como elaborar y desarrollar los programas de información, difusión y prensa.

Dicho lo anterior, se considera que las campañas son de índole educativas, dado que sus contenidos son meramente informativos y contribuyen a la formación de conciencia de los habitantes del país, pues la educación incluye el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros, lo que también implica que para el disfrute del turismo en país deben de existir los medios necesarios, tanto para su difusión, como para el cuidado y protección de los turistas nacionales y extranjeros.

En consecuencia, resulta evidente que la promoción turística se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, e importancia histórica y cultural.

27. **Consejo de Promoción Turística.** Según lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Turismo, los Estados y Municipios deberán coordinarse con la Secretaría de Turismo para el desarrollo de las campañas de promoción turística y ésta será auxiliada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

En igual sentido, los artículos 5 y 6 del Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística, S.A. de C.V., el referido Consejo tiene por objeto planear, diseñar, coordinar y realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística, así como operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional.

Por tanto, este Consejo General estima que la campaña “Viajemos Todos por México” guarda relación con la autorizada en el INE/CG78/2016 al considerar la promoción de centros turísticos del país como informativas y de orientación sobre los diversos destinos de México.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

28. **Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.** Por lo que toca a la campaña del SENASICA, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se analiza de la siguiente forma:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad.

El SENASICA tiene entre sus atribuciones regular y vigilar que los animales, vegetales, sus productos o subproductos que se importan, movilizan o exportan, no pongan en riesgo el bienestar general; así como constatar la calidad e inocuidad de productos en materia agropecuaria, acuícola y pesquera.

Dicho lo anterior, la campaña “SENASICA nos protege a todos” que se solicita exceptuar es la relativa a la sanidad e inocuidad de los alimentos, la cual está orientada a un tema prioritario de salud pública, que es el combate a la propagación e introducción de riesgos microbiológicos, así como a la presencia de plagas y enfermedades.

En consideración de lo antes expuesto, se estima que la campaña del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria puede ser exceptuada de la prohibición de difundir propaganda gubernamental establecida en la Carta Magna, pues resulta evidente que es una campaña dirigida a la protección del derecho a la salud, así como a la prevención, protección y garantía de la misma.

Secretaría de Educación Pública

29. Las campañas informativas que remitieron la Secretaría de Educación Pública y los organismos desconcentrados y descentralizados adscritos a la misma, al tratar temas educativos, se analizan de la siguiente forma:

- a. La **Universidad Pedagógica Nacional** remite la campaña de inserciones en diarios y revistas dirigida a difundir la convocatoria de la licenciatura en enseñanza del francés con una temporalidad del 17 al 19 de junio del presente año, por lo que a juicio de este Consejo no interfiere con la etapa de campaña y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales, razón por la cual no se analiza respecto al concepto de educación.

- b. El **Instituto Politécnico Nacional** remite las campañas “Carrera IPN ONCEK” y “Difusión Cultural” Etapa II (1° marzo al 30 de junio), para las cuales resulta pertinente señalar que los objetivos que persigue se encuentran vinculados al concepto de educación; en particular al objetivo de incrementar la participación de la comunidad y público en general, así como ayudar a conocer las fechas de los conciertos de la orquesta sinfónica del referido Instituto. Dichas acciones son atinentes con la idea de formar integralmente al ser humano, pues conciben la educación no solo en la actividad docente, sino también al acrecentamiento de la cultura con el uso de otras herramientas.
- c. La campaña del **Fondo de Cultura Económica** “Letras sin Fronteras”, relacionada con dar a conocer la novedades editoriales, los autores y los títulos más importantes del catálogo de este órgano descentralizado, busca su difusión entre el público en general y específico en su caso.

Conviene precisar que se trata de inserciones publicitarias para difundir presentación de libros y actividades culturales, que se enmarcan en el deber del Estado de contemplar el acceso a la cultura y disfrute de los bienes que presta, para lo cual tiene a su cargo la promoción de los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En ese sentido, conviene precisar que la campaña que se analiza es la misma que la autorizada para los procesos 2015-2016, por lo que esta autoridad considera que la campaña referida se encuentra relacionada con una visión integral de la educación, por lo cual encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Carta Magna.

- d. El **Consejo Nacional de Fomento Educativo** tiene como objetivo principal invitar a los jóvenes a participar en la experiencia educativa como Líder para la Educación Comunitaria, a efecto de realizar un servicio comunitario en las zonas más marginadas del país.

Para ello, se realiza una convocatoria en los diferentes medios de comunicación (radio y redes sociales) como parte de su promoción permanente, para garantizar el otorgamiento de los servicios en las zonas más desfavorecidas en México en el siguiente ciclo escolar.

En ese sentido, la campaña de “Sé parte de la experiencia educativa, apúntate como Líder para la Educación Comunitaria” con un periodo de transmisiones del 15 de febrero al 15 de mayo, encuadra con los fines del concepto de educación, pues es de vital importancia realizar esta campaña para potenciar su impacto y lograr un mayor acceso a los servicios educativos en las regiones más desfavorecidas.

- e. El **Canal Once XEIPN**, remite para su análisis las campañas “Mantenimiento”, versiones “Once Noticias” y “Barra de Opinión”, con una temporalidad de transmisiones del 3 de abril al 3 de junio y para la cual se observa lo siguiente:

El objetivo que se plantea es dirigir a todo el público y a nivel nacional contenidos informativos y culturales de trascendencia para Canal Once, como los son los noticieros y la barra de opinión. Canal Once XEIPN argumenta que es de vital importancia mantener la comunicación con su audiencia, informando a través de los medios de comunicación sobre la continua oferta programática en pantalla, en específico los contenidos propios de mayor trascendencia como lo son los noticieros y la barra de opinión, programas de revista cultural y de debate.

Dicho lo anterior, este Consejo General no puede pronunciarse respecto de la vinculación o no al concepto de educación a que se hace referencia en este instrumento, pues de lo señalado en la solicitud y anexos, en realidad no se trata de propaganda gubernamental, sino por el contrario de la programación que transmite la señal XEIPN como concesionaria radiodifundida y no del Instituto Politécnico Nacional.

- f. La campaña de la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte** denominada “Muévete”, en su versión “Muévete en el trabajo”, está encaminada a fomentar la activación y el deporte en todos los ámbitos sociales cotidianos, en personas entre los 18 y 70 años que trabajan en oficinas y pasan la mayor parte del día sentados. Busca fomentar la creación de hábitos deportivos y de activación en la fuerza laboral y productiva, y contribuir, de esa manera, a mejorar la vida de la población y a disminuir la obesidad y prevenir la diabetes.

Conviene precisar que la mencionada campaña parte de la analizada en el Acuerdo referido en el Antecedente I, en el que se valoró que la actividad física y el deporte son considerados como elementos de la educación para formar en las personas la cultura de ejercitar su cuerpo y su mente integralmente, además de que el deporte es un herramienta fundamental para el combate de enfermedades y la disminución de la violencia.

Dicho lo anterior, este Consejo considera que es adecuado exceptuar a las campañas referidas de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los procesos electorales, por su vinculación directa con los conceptos de educación y salud a que se hacen referencia en el presente instrumento

- g. La **Secretaría de Educación Pública** es la dependencia encargada de poner en práctica, así como vigilar, el sistema educativo nacional, por lo que sus campañas “Reforma Educativa”, versiones “Nuevo modelo educativo” (1° de febrero al 31 de julio) y “Fortalecimiento al Desarrollo Profesional Docente” (1° de abril al 31 de julio); “Quehacer Educativo”, versión “Premio Nacional de Ciencias 2017” (1° de abril al 31 de julio); “Becas 2017” (1° de abril al 31 de julio); “Igualdad, equidad e inclusión educativa” (1° de febrero al 31 de julio); “Opciones de Educación Media Superior y Superior”, versión “Ampliación de la oferta educativa” (1° de febrero al 31 de julio), deben considerarse como exceptuadas a la prohibición de difundir propaganda gubernamental, además de ser coherentes con las analizadas para los procesos electorales del año pasado.
- h. El **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos**, a través de su “Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo”, busca promover y difundir la alfabetización y abatir el analfabetismo y el rezago educativo. Sus acciones se encuentran direccionadas a cubrir las inquietudes y aspiraciones de los adultos, y motivarlos a concluir su formación básica.

En tal sentido, los servicios educativos en adultos guardan relación con el concepto de educación señalado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los razonamientos realizados con anterioridad por este Órgano.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

30. **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático**, remite para su análisis la campaña “Sé parte del cambio ante el cambio climático”, con una temporalidad de transmisiones del 21 de marzo al 30 de septiembre del presente año. Esta campaña tiene como objetivo fomentar y comunicar de manera efectiva el trabajo y liderazgo institucional de México en materia de cambio climático y, en ese sentido, generar orgullo nacional que motive la participación conjunta entre los diversos sectores de la sociedad para enfrentar con éxito el cambio climático. Asimismo, se pretende divulgar los compromisos asumidos por el país ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Dicho lo anterior, este Consejo General considera que, de la solicitud presentada, que pretende sustentar la difusión de esa campaña en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su propio Programa Institucional, se desprende que forma parte de la ejecución de una política gubernamental y no de una campaña informativa amparado bajo el concepto educativo.

Por tanto, se estima que no debe vincularse a concepto alguno de excepción, además de no cumplir con los criterios de fundamentación, motivación y de necesidad señalados en el cuerpo de este instrumento.

31. La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** remite la campaña “Contaminación Ambiental”, que al tratar de temas educativos y de orientación a la sociedad, se analiza de la siguiente forma:

La finalidad es dar a conocer medidas precautorias para evitar que los índices de contaminación superen los niveles establecidos; hacer valer el derecho constitucional a un medio ambiente sano; difundir los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación atmosférica puede ejercer sobre la salud de las personas y el potencial riesgo de aumentar el padecimiento de enfermedades respiratorias agudas.

En ese sentido, se estima que la campaña guarda relación con la aprobada en años anteriores, además de que la difusión de dicha campaña gubernamental está estrechamente relacionada con la importancia del tema, es decir, la información es imprescindible para el conocimiento de los habitantes del Valle de México, con ello se generará el aprovechamiento y conocimiento para evitar futuras contingencias ambientales.

Por lo anterior, debe ser considerada dentro de las excepciones a la suspensión de propaganda gubernamental, pues resulta claro para esta Autoridad la similitud que guarda con el concepto de salud que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado.

32. **Comisión Nacional del Agua.** Somete a consideración las campañas informativas "Cultura del Agua", versión "Guardianes del Agua", y "Protección a Centros de Población", versión "Prevención", cuyas vigencias abarcan del 1° de marzo al 31 de mayo y del 1° de mayo al 31 de diciembre, respectivamente. Se estima que ambas deben ser consideradas dentro de las excepciones a la suspensión de propaganda gubernamental, como resultado de lo analizado en el Antecedente I y los Considerandos 17 y 18, así como los Acuerdos previos que este Consejo General ha emitido.
33. **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.** La Procuraduría somete a consideración la campaña "25 años de la PROFEPA", con una temporalidad del 3 de abril al 5 de junio del presente año, con el propósito de difundir el trabajo del mencionado órgano desconcentrado, así como promover el cumplimiento de la ley en materia ambiental.
- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Coordinación General de Comunicación Social tiene, entre otras, las facultades de coordinar la divulgación de la información, expedir materiales informativos y en general propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría.
- Dicho lo anterior, se estima que la campaña debe ser vinculada al concepto de educación pues tiene como objetivo transmitir a la sociedad la importancia de la protección de los recursos naturales y el capital natural, privilegiando el enfoque preventivo sobre el correctivo, así como las acciones de participación social. Por tanto, se encuadra en el concepto de educación y es congruente con los criterios señalados en el considerando 18.
34. **Comisión Nacional Forestal.** Respecto a la campaña relativa a la prevención de incendios forestales que tiene por objeto promover una cultura de prevención y concientización contra los incendios forestales y la detección y combate a los mismos, así como promover el número telefónico para su reporte, se considera que a la campaña "Prevención de Incendios Forestales", le son aplicables los argumentos plasmados en los acuerdos a que se hace referencia el Antecedente I y que se sustentan en lo señalado en el Considerando 17, para considerarla dentro de las excepciones a la prohibición de difundir propaganda gubernamental por estar vinculada al concepto de educación.

Secretaría de Energía

35. **Horario de Verano.** La Secretaría de Energía somete a consideración su campaña "Horario de Verano" para informar a la población que, este año, el mencionado horario iniciará el dos de abril y concluirá el cinco de octubre, salvo en las entidades fronterizas, en las que iniciará el doce de marzo y concluirá el cinco de noviembre.
- Dicha campaña pretende colaborar para que se fortalezca la administración óptima del recurso natural, mediante el ahorro de energía eléctrica, al informar a la población en tiempo y forma acerca de los días en que deberán ajustar la hora.
- Se considera como procedente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental la campaña informativa relativa al "Horario de Verano," porque uno de los objetivos de la educación, consiste en propiciar el aprovechamiento de nuestros recursos naturales.
- Sin embargo, dada su temporalidad, la campaña no debe extenderse más allá de los días en que inicia el horario de verano, de conformidad con lo analizado por este Consejo General en los Acuerdos que se detallan en el apartado de Antecedentes.

Secretaría de Marina

36. La campaña de la Secretaría de Marina denominada "La Marina cerca de ti", versión "21 de abril. Heroica defensa del puerto de Veracruz", se analiza de la manera siguiente:
- De conformidad con el artículo 9, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada le corresponde promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval del país. De esta manera, los mexicanos conocerán los principales acontecimientos en el ámbito naval del país.
- Este Órgano reconoce la importancia de conmemorar el 103 aniversario de uno de los acontecimientos históricos más importantes para la salvaguarda de la soberanía nacional, como lo fue la defensa heroica del puerto de Veracruz, hecho en el que la Escuela Naval y el pueblo veracruzano se cubrieron de gloria defendiendo a la Patria.
- Es oportuno señalar que la campaña que ahora se analiza ha sido vinculada con el concepto de educación en diversos instrumentos, como lo es el Acuerdo señalado en el Antecedente I, por lo que se estima exceptuada de las reglas de propaganda gubernamental.

Secretaría de Salud

37. **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.** La campaña que se presenta es “Valores en familia” con temporalidad de 3 de abril al 26 de mayo y se analiza de la siguiente forma:

Frente a los múltiples casos de violencia intrafamiliar y escolar (bullying), la campaña pretende fortalecer los valores en el entorno familiar con el fin de mejorar la convivencia entre sus integrantes y, con ello, promover el respeto, la honestidad y la tolerancia, para una mejor convivencia social.

Por tanto, se estima que la campaña está orientada a promover los valores de respeto, honestidad y tolerancia para fomentar y fortalecer, con el apoyo de la familia y de la sociedad, el desarrollo integral de los individuos, particularmente de las niñas, niños y adolescentes.

Si consideramos que el concepto de educación abarca el mejoramiento social y cultural del pueblo, así como la mejora continua de la convivencia humana, la dignidad e integridad de las personas y las familias, resulta claro que la campaña que se analiza debe considerarse como una excepción a la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental.

38. **El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia** presenta las campañas tituladas “Cáncer en la Infancia y Adolescencia” y “Semanas Nacionales de Salud 2017”, versiones “Primera Semana Nacional de Salud 2017” y “Segunda Semana Nacional de Salud 2017”, las cuales se estima procedente exceptuar de la prohibición de difundir propaganda gubernamental pues, además de guardar relación con las campañas analizadas en años anteriores, el artículo 47, fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, dispone que el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, puede proponer las estrategias nacionales en materia de vacunación y cáncer, para toda la población y sobre todo para la infantes y adolescentes.

Conviene precisar que, respecto al periodo de transmisiones, las campañas “Cáncer en la Infancia y Adolescencia” y “Primera Semana Nacional de Salud 2017”, se difundieron durante el pasado mes de febrero.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la campaña “Segunda Semana Nacional de Salud 2017” (a difundirse del 14 al 27 de mayo) debe exceptuarse de la suspensión de propaganda gubernamental, pues guarda relación con el concepto de salud, dado que su principal propósito es realizar acciones encaminadas a promover la protección del derecho de gozar de buena salud.

39. La **Secretaría de Salud** propone para su análisis las campañas “Diabetes, sobrepeso y obesidad”, y “Prevención de adicciones”, versión “Prevención del consumo de marihuana, cocaína, alcohol e inhalables”, las cuales se estiman amparadas bajo el concepto de salud señalado en el considerando 17, por lo siguiente:

El artículo 19, fracción II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, señala que la Dirección General de Comunicación Social le corresponde mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del sector salud, y definir estrategias para la producción y difusión de los programas y actividades de la Secretaría, así como participar en los programas de difusión de las entidades coordinadas por el sector.

Con base en lo anterior, las campañas tienen como objetivo estimular y concientizar la adopción de medidas eficaces de vigilancia y control de enfermedades y de sus complicaciones, además de informar acerca del uso, abuso y dependencia sustancias psicoactivas.

Así, se estima pertinente exceptuar de las prohibiciones constitucionales en materia de propaganda gubernamental las campañas relatadas en este considerando, pues se estima que el concepto de salud las ampara bajo la idea fundamental de que la Secretaría de Salud al ser la autoridad ejecutiva puede y debe dictar medidas preventivas y la ejecución de estas para conservar la salud, así como el combate que se realice para combatir las plagas sociales relacionadas con el uso de drogas.

Instituto Mexicano del Seguro Social

40. La campaña de sensibilización “Chécate, mídete, muévete” busca consolidar el cuidado corresponsable de la salud y por tanto arraigar el concepto de medicina preventiva sobre la curativa. En ese sentido, se considera que esta campaña es de difusión continua, pues debe recordarse que guarda relación con la aprobada en el INE/CG78/2016, por lo que está destinada directamente a los servicios de salud y, en consecuencia, su difusión se encuentra amparada en el precepto constitucional.

Secretaría de Gobernación

41. **Consejo Nacional de Población.** Las campañas “Prevención del embarazo no planeado e infecciones de transmisión sexual en adolescentes”, versiones “Prevención del abuso sexual infantil” y “Es tu vida, es tu futuro; y “Hazlo seguro (4)”, forman parte de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, misma que ha sido analizada en años anteriores.

Se enfatiza que tienen como objetivo ayudar a prevenir y erradicar la violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, y de esta manera evitar consecuencias físicas, psicológicas y sociales, como lo son el riesgo de padecer infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma y discriminación.

Las campañas señaladas buscan sensibilizar a los niños, niñas y jóvenes a fin de tener información necesaria sobre las situaciones que pudieran afectar su vida sexual y reproductiva, por lo que se consideran como exceptuadas de la regla sobre suspensión de propaganda gubernamental.

42. **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.** Este órgano de la Secretaría de Gobernación remite las campañas “Jóvenes”, versión “Sin tags 1”; “Sin Discriminación”, versión “Buenas Prácticas”, y “Soy Afro ¡Me reconozco!”

Por lo que respecta a las dos primeras, este Consejo General considera que, de conformidad con el artículo 20, fracciones XX y XXIX y XXXII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene como facultades generar y promover políticas, programas o acciones cuyo objetivo sea la prevención y eliminación de la discriminación; promover el derecho de no discriminación mediante campañas y elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias.

En este sentido, la campaña “Sin Discriminación”, en su versión “Buenas Prácticas”, tiene como objetivo sensibilizar a las audiencias, en especial a los jóvenes para combatir los elementos discriminadores como el prejuicio y los estereotipos para lograr un México sin discriminación, en donde todas las personas tienen los mismos derechos. Por otro lado, la campaña “Jóvenes”, versión “Sin tags 1”, sensibilizará sobre la estigmatización como forma de discriminación que genera intolerancia y violencia en redes sociales.

Es dable encuadrar las campañas analizadas en el concepto constitucional de educación, referido en el considerando 17 y el Acuerdo señalado en el Antecedente I, pues resulta obvio que se promueve el respeto al derecho a la no discriminación, su prevención y eliminación.

Ahora bien, por lo que se refiere a la campaña informativa “Soy Afro ¡Me reconozco y cuento!” este Órgano reconoce la importancia de dar a conocer que México se conforma de muchas raíces y que los estereotipos en cuanto a las razas deben ser eliminados. Sin embargo, la temporalidad (1° de julio al 30 de septiembre) no empata con las campañas de los procesos electorales que se encuentran en desarrollo, razón por la cual no se analiza respecto a los conceptos de educación, salud y protección civil.

43. **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** Las campañas de esta Comisión tienen como principales objetivos los siguientes:

- “No todos los hombres somos iguales” (15 junio al 15 de agosto) construir un nuevo modelo de masculinidad que fomente el respeto, la igualdad y la equidad de género.
- “Prevención de la violencia contra las mujeres” (1° de febrero al 30 de abril) identificar la violencia hacia el cuerpo de las mujeres, así como encontrar ayuda en caso de situaciones de violencia.
- “Centros de justicia para las Mujeres” (1° de febrero al 30 de abril) proporcionar lo servicios integrales de los Centros d Justicia.
- “Prevención de la trata de adolescentes” (1° de junio al 31 de agosto) informar a las usuarias de redes sociales sobre los riesgos de no proteger la información personal en los espacios digitales.

Resulta evidente para esta Autoridad que las campañas relacionadas con la violencia física contra la mujer, deben ser consideradas como exceptuadas de la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante los periodos de campaña de los procesos electorales por encontrarse vinculada con el concepto de educación.

Lo anterior, en relación con los argumentos que se han analizado y expresado en el Acuerdo señalado en el Antecedente I del presente instrumento, es decir, la difusión de campañas educativas entre la población, contribuirá a que una cuestión tan importante como lo es la violencia contra las mujeres sea prevenida y erradicada.

Conviene hacer especial pronunciamiento respecto a la campaña “No todos los hombres somos iguales”, dado que el periodo programado para sus transmisiones, no encuadra con la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales en desarrollo, razón por la cual no se analiza respecto a los conceptos de educación, salud o protección civil en caso de emergencia.

44. **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** Por lo que respecta a la campaña “Recuerda, usa y cuida el 911”, cuyo objetivo es difundir en la población el buen uso del número de atención de llamadas de emergencia 911, conviene precisar que, de acuerdo a la solicitud, el periodo de transmisiones es el comprendido entre el 15 al 31 de marzo del presente año.

En consecuencia, este Consejo General advierte que el periodo de transmisiones de la referida campaña finaliza antes del inicio de las campañas de los procesos electorales, por lo que su transmisión no deberá abarcar más allá del 31 de marzo.

45. La **Secretaría de Gobernación** remite la campaña “Centenario de la Constitución de 1917” (15 de marzo al 15 de octubre) con el objetivo de difundir información y estimular el aprendizaje sobre la historia constitucional de México, así como el proceso histórico que culminó con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Centenario de su promulgación y entrada en vigor.

De conformidad con los artículos 27, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27, fracciones I, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, le corresponde a la Secretaría fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, en igual sentido a la Unidad De Desarrollo y Fomento Cívico apoyar en las tareas de planeación del desarrollo político del país; mantener las condiciones de gobernabilidad democrática; fomentar acciones que contribuyan al desarrollo político, la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática, la cultura de la legalidad y la tolerancia e incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional.

Ahora bien, resulta evidente que la campaña referida debe ser vinculada al concepto de educación, que abarca el constante mejoramiento y acrecentamiento cultural del pueblo, pues ella tiene como objetivo reconocer la importancia del texto que rige política, legal y socialmente a México.

Instituto Nacional de las Mujeres

46. El referido Instituto remite las campañas “¿Cómo le hago?”, versiones 1 y 2, y “Prevención del embarazo no planeado e infecciones de transmisión sexual en adolescentes”, versión “Es tu vida, es tu futuro. ¡Hazlo seguro! Embarazo”, mismas que se analizan de la forma siguiente:

La cobertura de ambas campañas es nacional, enfocada a la población urbana y rural, hombres y mujeres de todos los grupos de edad, y tiene como objeto informar a la población que el embarazo en adolescentes es un problema de salud pública, que afecta negativamente a las mujeres jóvenes y a sus hijos.

Estas campañas se enmarcan en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, que plantea como objetivo reducir el número de embarazos adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente de los derechos sexuales y reproductivos.

Para ello, el Instituto Nacional de las Mujeres, tiene la obligación de informar las acciones que se llevan a cabo, para cumplir con la meta establecida en 2030 de erradicar los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años.

Conforme a lo anterior, las campañas del Instituto Nacional de las Mujeres se deben considerar dentro del supuesto de excepción de la norma de suspensión de propaganda gubernamental por encontrarse vinculada al concepto de salud, conforme al concepto detallado en el considerando 17, y tomando en cuenta que campañas de la misma naturaleza fueron analizadas con anterioridad por este Consejo General.

Secretaría de Cultura

47. Las campañas del **Instituto Nacional de Antropología e Historia** y el **Instituto Nacional de Bellas Artes** tienen como objetivo difundir sus principales actividades y servicios culturales, además de fortalecer la identidad nacional a través de la difusión del patrimonio cultural, el conocimiento de la diversidad cultural y el acervo antropológico e histórico, y la difusión de las actividades y expresiones artísticas.

En esa tesitura, y como se ha expresado en años anteriores, las campañas de difusión de las actividades y servicios en materia artística, tienen una naturaleza educativa, razón por la cual esta Autoridad considera como necesario exceptuarlas.

48. La campaña del **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** denominada “Diversidad Lingüística” debe ser considerada como exceptuada la prohibición constitucional de difundir propaganda electoral pues las lenguas indígenas como se ha referido en el Antecedente I, son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional y que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales y tendrán la misma validez.

Una de las actividades de la campaña consiste en presentar la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 68 lenguas indígenas nacionales, con motivo del centenario de su promulgación.

Por último, este Consejo General considera que promover el multilingüismo y la diversidad cultural siempre abona al acrecentamiento de la cultura y por tanto a la educación de la población.

49. **Centro Cultural Tijuana.** La campaña de comunicación social tiene como propósito difundir entre la población regional y el turismo la oferta cultural a fin de difundir las expresiones artísticas y culturales de México y proyectar la presencia del país en el extranjero.

Conviene precisar que, de acuerdo a la solicitud presentada, la cobertura de la campaña se limitará al estado de Baja California y dado que no impacta en los Procesos Electorales Locales en desarrollo, este Consejo no advierte inconveniente alguno para su difusión, siempre que la misma se limite a la mencionada entidad federativa.

50. **EDUCAL, S.A. de C.V.** Propone para su análisis la campaña “Lee en EDUCAL” (1° de marzo al 31 de diciembre) relacionada con la promoción de la oferta de libros físicos, libros digitales y productos culturales disponibles en la red de librerías Educal; promoción de las actividades de fomento a la lectura principalmente en el Centro Cultural Elena Garro.

Dicho lo anterior, el acceso a la cultura y disfrute de los bienes que Educal presta, tienen que ser promovidos a través de campañas en medios de comunicación, tanto impresos, como digitales y audiovisuales.

Esta autoridad considera que el concepto de educación ampara la campaña de comunicación social de Educal según lo establecido en el considerando 17 de este instrumentos, además de guardar relación con la campaña vinculada al mismo concepto para los procesos electorales de años anteriores.

51. **Radio Educación.** La campaña “Difusión de la cultura en radio”, versión “Programas radiofónicos”, pretende difundir la programación con el fin de lograr mayor presencia y conocimiento de la oferta de contenidos que produce y transmite Radio Educación, por lo anterior, esta Autoridad no puede pronunciarse respecto de la vinculación o no al concepto de educación, pues de lo señalado en la solicitud y anexos, en realidad no se trata de propaganda gubernamental, sino de la programación u oferta de la radiodifusora.

52. La **Secretaría de Cultura** remite para su análisis la campaña “Promoción cultural”, que tiene como propósito que la población conozca con oportunidad las actividades y servicios que en materia artística y cultural realiza la mencionada dependencia, con el fin de motivar entre la población, el interés y la asistencia a las mismas.

Las acciones de difusión se realizarán a través de carteleras dirigidas a todos los sectores de la población mexicana, cuyo contenido promueve la amplia gama de actividades artísticas y culturales con el propósito de promover y difundir el patrimonio histórico y cultural de la nación.

Dicho lo anterior, conforme a los argumentos relatados en el Acuerdo referido en el Antecedente I, se considera que las campañas de la Secretaría de Cultura deben exceptuarse de la prohibición de difundir propaganda gubernamental por encontrarse vinculadas al concepto de educación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

53. **Procuraduría de la Defensa del Trabajo.** La campaña “PROFEDET defiende y protege tus derechos”, versión “Reparto de Utilidades 2017” (1° de mayo al 1° de junio), tiene como objetivos informar a la clase trabajadora el derecho consignado en la Ley Federal del Trabajo, es decir, recibir el reparto de utilidades por parte del patrón, así como posicionar a la Procuraduría como la instancia del Gobierno encargada de defender los derechos laborales de la clase trabajadora.

En ese sentido, es preciso tomar en consideración que, en el Acuerdo INE/CG61/2015, aprobado el dieciocho de febrero de dos mil quince, este Consejo General determinó vincular la misma campaña al concepto de educación, en virtud de que la información que se pretende dar a conocer contribuye a que el sector trabajador del país conozca y ejerza sus derechos laborales.

Por ello, la campaña “Reparto de Utilidades 2017” debe ser vinculada bajo los mismos argumentos.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

54. La campaña “Crédito INFONAVIT”, con un periodo de transmisiones del dos de abril al treinta y uno de mayo, es de carácter nacional y está orientada a comunicar a los derechohabientes, acreditados y aportantes, los productos y programas con que cuenta el Instituto y que constituyen un catálogo de opciones y soluciones de vivienda ante diversos escenarios. Con ello, se busca fomentar una cultura de educación financiera que permita a sus derechohabientes tomar mejores decisiones sobre su ahorro y patrimonio.

Los artículos 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores disponen que toda empresa tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumple mediante las aportaciones que las empresas hacen a un fondo nacional de la vivienda, y el INFONAVIT es el organismo, integrado por el Gobierno Federal, los trabajadores y los patrones, encargado de administrar los recursos, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes.

La campaña debe ser considerada como vinculada al concepto de educación, en el entendido de que ésta forma parte de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, el aprovechamiento de los recursos y aseguramiento de la independencia económica. Dicho lo anterior, al tratarse de un tema de educación financiera, que pretende contribuir a que las personas trabajadoras tomen la mejor decisión respecto al ahorro y a la mejor solución habitacional, lo cual coadyuvará a asegurar su independencia económica.

De conformidad con el considerando 18, se arriba a la conclusión que la referida campaña cumple con los criterios que este Consejo General ha determinado respecto a las solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda electoral en las campañas y hasta el día de la Jornada Electoral.

Es preciso destacar que, conforme a la información proporcionada por INFONAVIT, resulta de particular importancia la difusión de la campaña “Crédito INFONAVIT” durante el periodo de campañas electorales, pues junio ha sido, históricamente, un mes en el que se observa un repunte significativo en la originación de créditos. Asimismo, no debe pasar como inadvertido el hecho de que no solo es un tema relevante para la clase trabajadora sino para toda la población en sí, pues se trata del ejercicio de uno de los derechos laborales que la Carta Magna otorga.

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

55. Se remite la campaña “Nos haces falta”, misma que trata de sensibilizar a la sociedad en general sobre las personas desaparecidas, y sobre la lucha emprendida por sus familiares para lograr localizarlos en coordinación con las autoridades competentes.

El objetivo concreto es concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia de la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil para encontrar a las personas desaparecidas, así como el uso del número 089 anónimo.

Ahora bien, la solicitud realizada por la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo de Coahuila debe ser vinculada al concepto de educación señalado en el considerando 17 del presente Acuerdo, pues además de ser un esfuerzo que se realiza desde el año dos mil quince, para este Consejo General no resulta ajeno reconocer que la desaparición de personas es un tema sensible para la sociedad mexicana y que toda acción que se emprenda para su combate, debe ser respaldada por todo órgano de los tres niveles de gobierno y por la sociedad misma.

Por lo anterior, la campaña “Nos haces falta” se considera exceptuada de la prohibición constitucional del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C.

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca

56. Las campañas permanentes que remite el mencionado órgano, son las siguientes:

- "La salud en tu hogar", que consiste en la operación de brigadas de salud integradas por personal médico que recorren el Municipio de Toluca, localizan e identifican a personas que por su condición de salud no pueden trasladarse a las unidades médicas para su atención, otorgan atención médica gratuita prioritaria a enfermos crónico degenerativos, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos terminales, personas en situación de abandono y personas con algún grado de desnutrición.
- "Desayunos Escolares" y "Desayuno Escolar Comunitario", por medio de las cuales se entregan desayunos a menores inscritos en planteles escolares y preescolares del Municipio de Toluca que presenten desnutrición o riesgo de padecerla.

Dicho lo anterior, en las solicitudes que remite el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca, no se aprecia la debida fundamentación y motivación que permita a esta Autoridad sustentar la difusión de las campañas gubernamentales.

Para abonar en el tema, las campañas referidas son tratadas como programas de la institución local, por lo que no guardan ninguna relación con la prohibición constitucional, pues esta última es clara al señalar que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social.

Por lo anterior, para este Consejo General no resulta factible su vinculación con algún tema de salud, educación o protección civil.

57. De conformidad con los considerandos en los cuales se prevé analizar las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, para tales efectos, no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales. Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

58. Debe traerse a consideración el Acuerdo INE/CG03/2017, detallado en el Antecedente VII, en el sentido de señalar que el plazo para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental finalizo el tres de marzo del presente año.

En consecuencia, toda solicitud que se reciba con posterioridad a la fecha señalada será rechazada por extemporánea por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Una vez finalizada la Jornada Electoral de los procesos electorales en desarrollo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe sobre el número de solicitudes desechadas por aquella causa.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales y extraordinarios que se celebran en dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 209, numeral 1, de la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 deberán colmar los mencionados principios.

TERCERO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y entidades federativas, como de los municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el cuatro de junio de dos mil diecisiete, así como de los procesos electorales extraordinarios que se celebren durante el presente año, incluyendo las emisoras de radio y televisión previstas en los Catálogos señalados en los Antecedentes III, IV, V y VI del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario o extraordinario.

CUARTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, las siguientes:

1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria;
2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lotería Nacional;
3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Pronósticos para la Asistencia Pública;
4. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales; únicamente versión "Semana Santa"
5. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
6. La Secretaría de Turismo; únicamente las campañas "2017: Año internacional del Turismo Sustentable para el Desarrollo" y "Décimo Cuarto Concurso Nacional de Cultura Turística: Turismo sustentable para el desarrollo"
7. El Consejo para la Promoción Turística de México;
8. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
9. La Secretaría de Educación Pública, Instituto Politécnico Nacional;
10. El Fondo de Cultura Económica;
11. La Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Fomento Educativo;
12. La Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
13. La Secretaría de Educación Pública;
14. La Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional para Educación de los Adultos;
15. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; campaña "Contaminación Ambiental"
16. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua;
17. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
18. La Secretaría de Energía;
19. La Secretaría de Marina;
20. La Secretaría de Salud, Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia;
21. La Secretaría de Salud, Centro para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; únicamente "Segunda Semana Nacional de Salud 2017"
22. La Secretaría de Salud;
23. El Instituto Mexicano del Seguro Social;
24. La Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional de Población;
25. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; únicamente Jóvenes, versión "Sin tags 1"; Sin Discriminación, versión "Buenas Prácticas"

26. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; únicamente “Prevención de la violencia contra las mujeres”; “Centros de justicia para las Mujeres” y “Prevención de la trata de adolescentes”
27. El Instituto Nacional de las Mujeres;
28. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia;
29. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
30. La Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
31. La Secretaría de Cultura, Centro Cultural Tijuana;
32. La Secretaría de Cultura, EDUCAL, S.A. de C.V.;
33. La Secretaría de Cultura;
34. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
35. La Comisión Nacional Forestal;
36. La Secretaría de Gobernación; campaña “Centenario de la Constitución de 1917”;
37. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
38. El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La propaganda referida deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este acuerdo, en todo momento, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

La difusión de la propaganda que se encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá hacerse durante el periodo que sea estrictamente indispensable para cumplir con sus objetivos.

QUINTO.- Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse frases o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular, o bien, información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía; así como las referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXTO.- Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

SÉPTIMO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en dos mil diecisiete, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

OCTAVO.- La aplicación de las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo no conlleva en modo alguno la restricción del acceso y difusión de la información pública necesaria para el otorgamiento de los servicios públicos y el ejercicio de los derechos que en el ámbito de su competencia deben garantizar los servidores públicos, poderes federales y estatales, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO.- Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular lo relativo a los promocionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

Se aprobó en lo particular lo relativo a los promocionales de la Comisión Nacional del Agua en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-13-a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-13-a2.pdf

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-1/cgext201703-15-ap-13-voto-galindo.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el Estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG69/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE REALICE LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS QUE RESULTEN AFECTADAS AL EQUILIBRAR LA INTEGRACIÓN DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22 EN EL ESTADO DE OAXACA, EN ACATAMIENTO A LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-677/2015 Y ACUMULADOS

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política–electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del “Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación”.
- 5. Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Electoral 2015.** El 26 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, el plan de trabajo del proyecto de distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, a través del cual particularmente, se definieron las actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenario, así como al escenario final para la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca, así como sus respectivas cabeceras distritales.
- 6. Aprobación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales de Oaxaca.** El 2 de septiembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG/827/2015, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.
- 7. Resolución del recurso de apelación y diversos juicios para la protección de derechos político-electorales interpuestos en contra de la nueva demarcación de los Distritos electorales locales del estado de Oaxaca.** El 23 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, relativo al recurso de apelación y 2347 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuestos en contra del Acuerdo INE/CG827/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.

A través de la sentencia recaída al expediente en cita, el máximo tribunal en la materia, ordenó a este Consejo General, emitir una nueva determinación con la delimitación distrital local para el estado de Oaxaca, en la que se considerara al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional. Asimismo, determinó que una vez concluido el procedimiento electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tendría que llevar a cabo los actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los Distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

8. **Acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG923/2015, la modificación de la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, en el estado de Oaxaca, para formar parte del Distrito 22 electoral local, con cabecera en el municipio Santiago Pinotepa Nacional, acatando la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.
9. **Aprobación de la Jurisprudencia relativa a la realización de consultas indígenas.** El 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la Jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *“CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS”*, ordenando su notificación y respectiva publicación.
10. **Protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral.** El 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG93/2016, el *“Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral”*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para instruir a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 2, párrafos del 1 y 2 de la Constitución Federal, señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Asimismo, los párrafos 3 y 4 de la disposición constitucional en comento, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

De igual forma, el Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX, párrafo primero del artículo 2 de la carta magna, refiere que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, de existir recomendaciones y propuestas de éstos, en su caso, serán incorporadas.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la ley suprema, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Así, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la constitución federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General Electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de éstos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la constitución federal, dispone que las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Ahora bien, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que, entre otras cosas, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para establecer la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la constitución federal.

El artículo 5, párrafo 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General Electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales Uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la ley en la materia, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales Uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100

electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la constitución federal.

Así, el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que esta Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General; además, ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La Distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Asimismo, el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la Declaración en cita, señala que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Por su parte el artículo 19 de la Declaración en comento, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su conocimiento libre, previo e informado.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un Acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, párrafo 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

- a) Previa, en las primeras etapas del Plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;
- b) Culturalmente adecuada, mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;
- c) Informada, esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y
- d) De buena fe, con el objeto de llegar a un Acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

Asimismo, el artículo 138, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, precisa que el Proceso Electoral iniciará en la segunda semana del mes de noviembre de 2017.

Por otra parte, a través de la Resolución recaída al expediente SUP-RAP-677/2015, relativo al Recurso de Apelación interpuesto en contra del Acuerdo INE/CG827/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente:

"[...] una vez concluido el procedimiento electoral en curso, el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo lo actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los Distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas. [...]"

"[...] ante lo fundado de los conceptos de agravio analizados, lo procedente conforme a Derecho es modificar el acuerdo impugnado, para efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita, a la brevedad, una nueva determinación con la delimitación distrital local para el Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22 (veintidós), con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional Estado de Oaxaca, en la que considere al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22 (veintidós), con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional..."

En este sentido, y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral en tanto autoridad administrativa electoral nacional tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General es competente para instruir a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

TERCERO. Motivos para instruir a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

Con motivo de la distritación electoral local en el estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, conforme al plan de trabajo que, para tal efecto, aprobó la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo INE/JGE45/2015, realizaron diversas actividades tendientes a la generación del primer y segundo escenario, así como al escenario final para las demarcaciones territoriales de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la entidad en cita y sus respectivas cabeceras distritales, con la participación de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales de dicha entidad.

Así, mediante Acuerdo INE/CG827/2015, se aprobó la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Oaxaca, así como sus respectivas cabeceras distritales.

Sin embargo, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación y diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que fueron interpuestos en contra del acuerdo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a este Consejo General, emitir una nueva determinación con la delimitación distrital local para el estado de Oaxaca, en la que se considere al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22, con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

Adicional a lo referido en el párrafo anterior, determinó que una vez concluido el Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tendría que llevar a cabo los actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los Distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

De esta forma, mediante Acuerdo INE/CG923/2015, este Consejo General dio acatamiento a la sentencia descrita en el párrafo que precede, modificando la ubicación del municipio de Santiago Jamiltepec, en los términos establecidos en la propia sentencia.

Ahora bien, una vez que concluyó el Proceso Electoral 2015-2016 en el estado de Oaxaca, resulta necesario que este Instituto, realice las actividades tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-677/2015 y Acumulados, respecto de equilibrar el Distrito Electoral Local 22, previa consulta a las comunidades indígenas.

De esta forma, la Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y el Comité Técnico para el Seguimiento de los Trabajos de Distritación, deberán generar una propuesta de nueva integración del multicitado Distrito Electoral 22 en el estado de Oaxaca, que atienda el rango de desviación poblacional establecido en el acuerdo INE/CG195/2015, el cual deberá ser presentado a consideración de este Consejo General.

Sin embargo, para acatar la sentencia de referencia, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva por conducto Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, consulte a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectados de equilibrar el referido Distrito Electoral 22, para que

emitan su opinión respecto de su ubicación en los municipios que conforman el referido Distrito, y de ser atendibles, se incluyan en la propuesta de la nueva demarcación del Distrito Electoral 22 del estado de Oaxaca que será presentada a este Órgano Máximo de Dirección.

Lo anterior es así, toda vez que el máximo órgano jurisdiccional en la sentencia de referencia, señaló lo siguiente:

“[...]Al respecto, esta Sala Superior considera que no se cumplió lo previsto en las aludidas disposiciones constitucionales y convencionales, toda vez que si bien es cierto que la autoridad administrativa electoral nacional llevó a cabo los trabajos para determinar la nueva geografía electoral en colaboración con autoridades nacionales, estatales y municipales, así como con los partidos políticos, además de contar con la aprobación del Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, como se constata en el apartado de antecedentes de esta sentencia, también lo es que en autos **no obra constancia alguna que se hubiera consultado a los pueblos mixtecos, ni tampoco a la autoridad municipal de Santiago Jamiltepec, antes de emitir el acuerdo impugnado.**

[...]

No obstante lo anterior, no hay constancia de que en alguna de las comunidades mixtecas o en el municipio de Santiago Jamiltepec se hubieran llevado trabajos en forma conjunta con la población indígena, que hiciera suponer que se hubiera llevado consulta previa, libre, informada y de buena fe sobre los citados trabajos de demarcación territorial distrital.

[...]

En este orden de ideas, lo procedente sería revocar el acuerdo impugnado para efecto de que se lleve a cabo la consulta previa, libre, informada y de buena fe sobre los citados trabajos de demarcación distrital en Oaxaca. No obstante, esta Sala Superior considera que el objeto de tal consulta es saber el interés de los pueblos indígenas, siendo que, en el caso, ese interés ya se ha hecho manifiesto con la presentación de las 2,422 (dos mil cuatrocientas veintidós) demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisadas en el proemio de esta sentencia, las cuales corresponden a 2,660 (dos mil seiscientos sesenta) promoventes, sin tomar en cuenta las demandas que no tienen firma autógrafa, en tanto que su pretensión es formar parte del Distrito electoral 22 (veintidós) con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.

[...]

Con esta determinación, se logra una mejor integración de los Distritos electorales, cumpliendo lo previsto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo Tercero Transitorio del Decreto de dieciocho de julio de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de ese año, por el que se reformó el citado artículo de la Constitución federal, pues se deben tener en consideración los derechos político-electorales de los pueblos indígenas, tomando en cuenta su mejor convivencia, así como su dimensión cultural, poblacional y territorial.

Asimismo, con esta determinación se garantiza, en la medida de lo posible, la integración de Distritos electorales con municipios de población indígena, sin afectar la conformación de los demás Distritos, cuya demarcación territorial no fue controvertida.

Lo anterior, sin mengua de que una vez concluido el procedimiento electoral en curso, el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo los actos necesarios para efecto de equilibrar la integración de los Distritos electorales, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

En este orden de ideas, ante lo fundado de los conceptos de agravio analizados, lo procedente conforme a Derecho es modificar el acuerdo impugnado, para efecto de ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita, a la brevedad, una nueva determinación con la delimitación distrital local para el Estado de Oaxaca, en la que considere al municipio de Santiago Jamiltepec, como parte del Distrito electoral local 22 (veintidós), con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional.”

De la transcripción anterior se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirma la integración de los Distritos electorales locales que no fueron recurridos y centra sus resolutivos a ordenar a este Instituto, se realicen los actos necesarios para equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22, previa consulta a las comunidades indígenas afectadas, tomando en consideración que el mismo quedó integrado con una desviación poblacional fuera del rango establecido en los criterios de distritación aprobados por este órgano máximo de dirección.

Por ello, la consulta indígena que deberá realizar la Junta General Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se aplicará únicamente sobre aquellas comunidades y pueblos que se vean afectados al equilibrar el multicitado Distrito electoral en esa entidad federativa.

En el entendido de que si para equilibrar el porcentaje de población en la integración de ese Distrito se abarcan otros municipios que no estén en este espacio territorial, entonces dicha consulta tendría que abarcar al resto de las comunidades a las que se les pudieran afectar sus derechos

Las actividades citadas deberán realizarse en apego a lo dispuesto en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobado el 26 de febrero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG93/2016.

En tal virtud, se considera pertinente que este Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que se realice la consulta indígena a las comunidades de los municipios referidos; y así, cumplir con lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, obteniendo la opinión de estos pueblos y comunidades para que, en su caso, contribuyan para la conformación de las demarcaciones de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Oaxaca, que resulten ajustados con motivo de equilibrar el Distrito electoral referido.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

Con fundamento en los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 2, párrafos del 1 al 4, y Apartado B, párrafos primero y segundo, fracción IX; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo tercero; Tercero Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 43; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo, inciso k); 54 párrafo 1, inciso h); 147 párrafos 2, 3 y 4; 158, párrafo 2 y 214 párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, 2, 4, 6 y 7, párrafo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Jurisprudencias 52/2013 y 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída sobre el expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados y el Acuerdo INE/CG93/2016, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca, en acatamiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de marzo de 2017, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2017/03_marzo/cgex201703-15-2/cg2ex201703-ap-unico-votopsr.pdf